

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MOTOSHOP MOTORECAMBIOS, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de motocicletas con lavado y exposición - venta

EMPLAZAMIENTO: C/ Marcelino Álvarez, 5 L - 20

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/00180 - **16803**

Madrid, a 24 de marzo de 2017

ANTECEDENTES

Con fecha 14/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) de fecha 02/12/2016, indicando que las obras y el uso solicitado es compatible con la ordenación urbanística vigente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un taller de motocicletas con lavado y exposición – venta en planta baja, en edificio con uso residencial, ubicado en el distrito de Ciudad Lineal, Norma Zonal 4, cuyo uso cualificado característico es Residencial.

- Superficie Total 247,64 m², distribuida en las siguientes zonas:
Acceso, distribuidor principal, exposición, recepción, sala de espera, despacho, taller, almacén, distribuidor, vestuarios y zona de lavado.
- Relación de maquinaria:
 - 1 und. compresor de aire,
 - 1 und. elevador de motocicletas,
 - 1 und. máquina neumáticos,
 - 1 und. esmeriladora,
 - 1 und. máquina lavapiezas,
 - 1 und. taladro columna,
 - 1 und. máquina de vending,
 - 1 und. pantalla de TV,
 - 2 und. ordenadores,
 - 2 und, termos ACS de 50 l,
 - 1 equipo de alta presión temporizado para lavado de motocicletas,
 - 1 equipo de climatización de $Q = 2.400 \text{ m}^3/\text{h}$ con la unidad condensadora en cubierta del edificio residencial,
 - 2 extractores para ventilación forzada de $Q = 2.430 \text{ m}^3/\text{h}$ c.u. con evacuación a través de chimenea a la cubierta del edificio.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de humos y gases producto de los motores de las motocicletas.
- Emisión de aire caliente y aire enrarecido procedente de los sistemas de climatización y ventilación forzada.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, envases de plástico contaminados, papel y trapos contaminados, Baterías de plomo, filtros de aceite, líquido anticongelante, líquidos de frenos,...), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado garantiza a los colindantes, unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los

límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).

- El compresor se colocará en un armario metálico con el fin de que absorba parte del ruido producido.
- La instalación de ventilación forzada (consta de dos extractores) garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local y evacua a través de chimenea existente y exclusiva, que cumple las condiciones especificadas en el artículo 51 de la OGPMU.
- La actividad cuenta con centralita para la detección de CO conectada al sistema de ventilación forzada. El titular propone dos sensores, uno en la zona de taller y otro en la zona de acceso, garantizando el cumplimiento del artículo 50 de la OGPMU.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización mediante condensadoras en cubierta cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la OGPMU.
- El sistema de lavado es de alta presión temporizado con consumo de agua inferior a 70 l/vehículo, por lo que se garantiza el cumplimiento del artículo 29.2 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
- El sumidero de la zona de lavado se conectarán con la arqueta separadora de grasas existente en la zona de almacén, después se conecta a un bote sifónico y a continuación del cual se instalará una arqueta de control de efluentes.
- En la documentación presentada se incluye un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante el desarrollo de la actividad, deberán **mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU, Libro I modificado
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección de la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

El sumidero de la **zona de lavado** deberá derivarse a la arqueta separadora de grasas y arqueta de control, previo a su vertido al sistema integral de saneamiento.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica

6. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
7. El titular deberá presentar solicitud del alta en el **Registro de Identificación Industrial** en el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

8. El titular deberá justificar que ha realizado ante la Comunidad de Madrid el trámite de **comunicación previa** como pequeño productor de residuos peligrosos.
9. El titular deberá aportar contratos con **empresas autorizadas** para la gestión de los residuos industriales (aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes, baterías de plomo, envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas y filtros de aceite) y neumáticos fuera de usos.
10. El titular deberá aportar justificante de haber presentado ante la Comunidad de Madrid el **Informe Preliminar de situación del suelo**, en cumplimiento del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
11. El titular deberá aportar ante la Comunidad de Madrid **Declaración Responsable** de Taller de reparación de vehículos automóviles, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el Real Decreto 1457/1986 (Modificado por el Real Decreto 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*